

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE LEGUMINOSAS

CAPITULO I

Denominación, fines, domicilio y ámbito

Artículo 1.- Denominación y personalidad

Con la denominación Asociación Española de Leguminosas (en adelante AEL), se constituye una entidad que se acoge a lo dispuesto en la Ley 191/64, de 24 de Diciembre y normas complementarias del Decreto 1440/65, de 20 de Mayo, careciendo de ánimo de lucro y declarándose independiente de asociaciones, grupos o partidos políticos.

Artículo 2.- Definiciones

a) Leguminosas (proteaginosas, forrajeras, etc.): Todos aquellos grupos pertenecientes a esta familia que puedan ser de utilidad, uso, cultivo, interés etc. Para la agricultura española.

Artículo 3.- Fines

Los fines de la AEL serán:

- a) Promover el desarrollo de las leguminosas en España. .
- b) Coordinar la investigación con el sector agrícola español.
- c) Servir de foro de discusión de investigación y sector con los interlocutores sociales.
- d) Defensa de la variabilidad de las leguminosas.
- e) Fomento de nuevos usos de las leguminosas.

Artículo 4.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Fomentar la investigación sobre las leguminosas en España y promover acciones que mejoren la competitividad del sector
- b) Potenciar intercambios de información entre personas y organizaciones.
- c) Informar, colaborar y mantener contactos con las organizaciones nacionales e internacionales.

- d) Promocionar la producción de calidad.
- e) Organizar reuniones, cursos y conferencias.
- f) Recopilar y difundir la información.
- g) Difundir los beneficios de las leguminosas en el marco de la Agricultura sostenible.

Entre las actividades de la AEL están el fomento o promoción de cualquier actividad compatible con sus fines y deberá desligarse en lo posible de productos, equipos o marcas comerciales concretos, tratando de evitar acciones que puedan favorecer discriminadamente a alguna empresa u organismo en particular.

Los informes y opiniones que emitan los miembros de la Asociación a título particular, o las comisiones o grupos de trabajo que en ésta se formen, se basaran en su mejor criterio técnico o científico, sin estar obligados a mantener cualquier otro criterio prefijado.

Artículo 5.- Integración

La Asociación Española de Leguminosas podrá integrarse en Federaciones o Sociedades nacionales e internacionales, con fines semejantes.

Artículo 6.- Domicilio social y ámbito de actuación

La AEL tendrá su domicilio social y secretaría en el Centro de Recursos Fitogenéticos (CRF) del INIA. Autovia de Aragón Km 36,4. 28800 Alcalá de Henares, Madrid. .

Su ámbito de actuación comprende todo el territorio español.

Dicho domicilio social y secretaría podrá cambiarse por decisión de la Junta Directiva o Asamblea General, debiéndose comunicar dicho cambio a los asociados con al menos 2 meses de antelación. Este domicilio social no limita la libertad de la Junta Directiva para convocar Asambleas Generales y reuniones científicas donde lo estime oportuno.

CAPITULO II

De los socios, sus deberes y derechos

Artículo 7.- Clases de socios

La Asociación podrá tener socios de tres clases:

- a) Numerarios. Cualquier persona interesada en los objetivos de la Sociedad, que haya solicitado su adhesión al Secretario.
- b) De Honor. Personalidades que se hayan distinguido por su contribución a favor de los fines de la Asociación.
- c) Protectores. Personas o entidades que deseen contribuir al sostenimiento y desarrollo de la Asociación.

Artículo 8.- Derechos y deberes de los socios

- a) Socios Numerarios. Son derechos de los socios numerarios:

- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación puede ofrecer.
- Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Son deberes de los socios numerarios:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
- Abonar las cuotas que se fijen.
- Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que se ocupe.
- Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

- b) Socios No Numerarios (de Honor y Protectores). Son derechos de los socios no numerarios:

- Los mismos que los de los Socios Numerarios excepto ser electores y elegibles para los cargos directivos.

Son deberes de los socios no numerarios:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
- Abonar las cuotas acordadas por la Junta Directiva, únicamente en el caso de los socios protectores.
- Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
- Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 9.- Condiciones de admisión

- a) Socios numerarios y protectores: Deberán ser propuestos a petición propia y su admisión corresponderá a la Junta Directiva, que los dará a conocer en la Asamblea general.
- b) Socios de honor: Su nombramiento se realizará por la Asamblea General, a propuesta razonada de la Junta Directiva.
- c) Socios protectores: Serán aceptados por la Junta Directiva, y en su momento ratificados por la Asamblea General, a propuesta razonada de la Junta Directiva.

Artículo 10.- Bajas de los socios

Los socios causarán baja por:

- A petición propia, dirigida por escrito al Presidente de la Asociación.
- Fallecimiento.
- No satisfacer la cuota anual al 31 de Diciembre.
- Expulsión acordada por la Asamblea General a propuesta razonada de la Junta directiva o del 10% de socios numerarios.

La Asamblea General arbitrará un procedimiento que garantice la audiencia y defensa de los intereses del afectado.

Artículo 11.- Cuota anual

La cuota anual para cada tipo de socio se fijará por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los socios de honor quedan exentos de dicha cuota.

CAPITULO III

De los Organos de Gobierno

Artículo 12.

Son Organos de Gobierno de la Asociación la Asamblea General y la Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- Composición de la Asamblea General

La asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará constituida por todos los socios.

Estos, incluso los ausentes y/o disidentes quedarán sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 14.- Reuniones de la Asamblea General

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año, y deberán ser convocadas por el secretario-tesorero, por orden del presidente. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito un 10% de los socios numerarios, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 15.- Funciones de las Asambleas

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Disposición y enajenación de bienes de la Sociedad.
- d) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Autorizar la asunción de obligaciones crediticias y de préstamos.
- f) Aprobar la constitución de Federaciones o la integración en las mismas.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva.
- i) Aprobar, en su caso, las gestiones de la Junta Directiva.
- j) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- k) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva, en orden a las actividades de la Asociación.
- l) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- m) Designar a través de la propuesta de la Junta Directiva a los Socios de Honor.
- n) Cualquiera otra que le sea propuesta por la Junta Directiva y tratar los asuntos presentados por un número de al menos 20% de los Socios numerarios. Las propuestas formuladas por escrito deberán obrar en poder de la Secretaría al menos 30 días antes de la celebración de la Asamblea.
- ñ) Aprobar las orientaciones y la producción del medio de difusión de la Sociedad.

Artículo 16.- Convocatorias de las Asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán hechas por escrito a cada Socio, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos 3 semanas, pudiendo celebrarse en segunda convocatoria, siempre que medie por lo menos un plazo de 1/2 hora y se haya previsto en el anuncio la fecha de esta segunda convocatoria, pues en caso contrario, deberá convocarse con 8 días de antelación a la fecha de la reunión

Artículo 17.- Constitución de las Asambleas

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias o Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando asistan la mayoría, superior al 50% de los asociados con derecho a voto o sus representantes legales, y en segunda convocatoria cuando estén presentes cualquier número de asociados con derecho a voto o representados.

Artículo 18.- Toma de decisiones

Los acuerdos de la Asamblea general Ordinaria se tomarán por mayoría simple (más del 50% de los votos de los asistentes y representados). En el caso de Asamblea General Extraordinaria los acuerdos se tomarán por mayoría del 60% de los votos asistentes y representados.

Artículo 19.- Delegación de voto

Los asociados podrán hacerse representar en las Asambleas Generales por otro Socio numerario. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión. Ningún socio podrá ostentar la representación de más de tres asociados.

Artículo 20.- Funcionamiento de la Asamblea

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Asociación o en su defecto por el Vicepresidente. En ausencia de éstos por el vocal presente de más edad.

Actuará como Secretario el Secretario-tesorero de la Asociación, o en su defecto el vocal de menor edad.

Los acuerdos se llevarán a un libro de Actas que será firmado por el Secretario-tesorero con el visto bueno del Presidente o su sustituto legal en la Asamblea.

Artículo 21.- Delegación de facultades de la Asamblea General

La Asamblea General podrá delegar en la Junta Directiva todas las facultades ordinarias que sean de su competencia, a excepción de las específicas de las Asambleas Generales Extraordinarias, la aprobación de cuentas y presupuestos y la fijación de cuotas y derramas.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario-tesorero y 3 Vocales; de estos, dos serán electos y el tercero será el Presidente saliente. La inexistencia de éste por cualquier causa, se sustituirá con otro Vocal electo.

Artículo 23.- Elección de la Junta Directiva

La Junta Directiva será elegida entre los Socios de número reunidos en la Asamblea General.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario-tesorero se presentarán en candidaturas cerradas a la Asamblea General, y las candidaturas de los Vocales se presentarán a título personal en la Asamblea General.

La propuesta de candidaturas deberá hacerse al menos 3 semanas antes de la votación correspondiente y la relación de candidatos que cumplan los requisitos de elegibles, será enviada a los Socios con derecho a voto, al menos 1 semana antes de la Asamblea General.

Durante la Asamblea General se constituirá una mesa electoral formada por tres miembros de la Junta Directiva, actuando como Presidente el de mayor edad y como Secretario el más joven.

La votación será secreta y serán proclamados los candidatos que hayan obtenido la mayoría, más del 50% de los votos emitidos, y en cada caso de no alcanzarse este porcentaje, se realizará una segunda votación y se proclamarán elegidos los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de empate será nombrado el de mayor antigüedad en la Asociación o en su defecto decidirá el presidente

de la Asamblea. En el caso de que no se presentasen candidaturas deberán ser propuestas por la Junta Directiva en el momento de celebración de la Asamblea General.

Artículo 24.- Renovación de la Junta Directiva

Los miembros desempeñarán sus cargos por un período de tres años y podrán ser reelegidos de forma consecutiva una sola vez por otros tres años.

Artículo 25.- Vacantes en la Junta Directiva

En caso de dimisión o fallecimiento de algún miembro de la Junta directiva se procederá a cubrir la vacante en la siguiente Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, que será ratificada por la Asamblea General. La duración de este cargo concluirá en la fecha en que hubiera de hacerlo el miembro sustituido.

Artículo 26.- Destitución de cargos

Los miembros de la Junta Directiva a propuesta de la mayoría de esta, o del 30% de los socios numerarios, podrán ser separados de sus cargos en cualquier momento por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, mediante votación, siendo condición indispensable que previamente se hubiera comunicado como si tratase de una renovación normal.

Artículo 27.- Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá cuando lo estime oportuno, al menos con periodicidad inferior a 6 meses, convocada por el Presidente o la mitad de sus miembros y anunciada a sus miembros con 2 semanas de antelación.

Artículo 28.- Funciones de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva:

- Representar a la Sociedad en sus relaciones con terceros, ante toda clase de entidades y organismos privados u oficiales y en todos los asuntos relacionados con el interés de la Asociación.
- La gestión de los intereses de la Asociación.
- Redactar los planes, programas, presupuestos y memoria de actividades de la Asociación, para formular las correspondientes propuestas a la Asamblea General.
- La Administración de los bienes y fondos de la Asociación, así como los planes y presupuestos aprobados por las Asambleas.
- Rendir cuentas a las Asambleas de los resultados de su gestión.
- Ejecutar los acuerdos de todo orden adoptados por las Asambleas.
- Regular su propio funcionamiento.
- Proponer la admisión y expulsión de Socios.
- Aprobar las actividades.

Son funciones del Presidente:

- Presidir y dirigir las sesiones de las Asambleas Generales y convocar y presidir la Junta Directiva llevando el orden de los debates de forma conveniente.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- Autorizar con su firma los títulos de asociación, actas, estado de cuentas, balances y demás documentos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.

Son funciones del Vicepresidente:

- Sustituir en sus funciones al Presidente por delegación o ausencia del mismo.
- Establecer y coordinar las actividades en el marco de los fines de la Asociación, e informar sobre el desarrollo de las mismas.

Son funciones del Secretario-Tesorero:

En el ámbito de la secretaría:

- Convocar por orden del Presidente las Asambleas generales.
- Redactar las Actas de las sesiones celebradas por las Asambleas Generales y la Junta Directiva en el correspondiente Libro de Actas.
- Llevar el libro de Registro de Socios con las formalidades exigidas por la legislación vigente.
- Suscribir las citaciones para las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- Custodiar el archivo de documentos de la Asociación.
- Redactar una memoria anual de actividades para presentar a las Asambleas Generales después de sancionada por la Junta Directiva.
- Librar certificaciones con referencia a los libros y documentación de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.

En el ámbito de la tesorería:

- La custodia de los fondos y demás valores sociales.
- La gestión de los cobros y pagos, previo visto bueno del Presidente.
- Llevar a cabo la contabilidad formalizando los balances para su posterior aprobación, si procede, con el visto bueno de la Junta Directiva y las Asambleas Generales.
- Formalizar los presupuestos de los ingresos y gastos anuales que someterá a la Junta Directiva para su trámite posterior a las Asambleas Generales.
- Informar a la Junta Directiva y a las Asambleas generales de la marcha económica de la Asociación.

Son funciones de los Vocales:

- Asumir las que les asignen las Asambleas generales o la Junta Directiva.
- Estimular y coordinar las actividades de la Asociación: grupos de trabajo, comité de redacción, relaciones con otras sociedades u organismos, Congresos, etc.

Artículo 29.- Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión el Presidente o el Vicepresidente, el Secretario-tesorero y al menos 2 miembros cualesquiera. En caso de ausencia del Secretario-Tesorero, el Presidente designará un Vocal para que realice las funciones de aquel.

La Junta Directiva gobernará la AEL, salvo en aquellos casos en que, según los estatutos se requiera la aprobación de la Asamblea General.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Las sesiones serán convocadas por el Presidente y las cursará el Secretario-Tesorero con una antelación mínima de 2 semanas. Asimismo, se podrá dar por constituida siempre que estén todos los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos se llevarán a un libro de Actas que serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

CAPITULO IV **De los Recursos Económicos**

Artículo 30.- Fines y Actividades

Los fines de la Asociación son exclusivamente los definidos en el Artículo 3 y sus actividades las previstas en el Artículo 4.

En cualquier caso sus actividades nunca serán lucrativas.

Artículo 31.- Patrimonio

Esta Asociación carece de Patrimonio Fundacional. En el futuro se integrará por la aportación de los socios y por los bienes y derechos de cualquier clase que, de acuerdo con las leyes, reciba de particulares o de Organismos o Entidades Oficiales.

Dicho Patrimonio pertenecerá exclusivamente a la Asociación, como persona jurídica distinta de sus miembros.

Artículo 32.- Recursos Económicos y Presupuesto

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de ingreso, anuales y derramas extraordinarias acordadas por la Asamblea general.
- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por cualquiera de los socios o de terceras personas o entidades.
- Cualquier otro recurso lícito.

El presupuesto ordinario anual no excederá de los límites legalmente establecidos.

Artículo 33.- Memoria Económica

La Memoria de Tesorería será sometida a la aprobación de la Asamblea General por el Secretario-tesorero, una vez visada por la Junta Directiva. Este elaborará y presentará, mediando acuerdo de la Junta, el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos que deberá ser aprobado por la Asamblea General en la forma prevista en los Estatutos.

CAPITULO V **De las Actividades de la AEL**

Artículo 34.- Jornadas y Seminarios

La Asociación podrá celebrar Jornadas, Seminarios, Mesas redondas, Simposium o Congresos para fomentar la transferencia de tecnología, o debatir aspectos técnico-científicos en el ámbito de los fines de la Asociación. Cada año, alguno de dichos actos, a ser posible, coincidirá con la celebración de la Asamblea General ordinaria y podrán llevarse a cabo en cualquier ciudad española.

Asimismo, la Asociación podrá promover la celebración de otras Reuniones técnico-científicas sobre temas específicos.

Las actividades técnico-científicas de la Asociación serán aprobadas por la Junta Directiva. Estas serán previamente propuestas por los miembros de ésta o por cualquiera de los asociados, mediante escrito razonado dirigido al Presidente.

Artículo 35.- Comisiones científico-técnicas

El Vicepresidente de la Asociación coordinará el desarrollo de las actividades técnico-científicas aprobadas por la Junta Directiva, estableciendo su composición, programa y calendario de trabajo de cada una de ellas.

La comisión o comisiones técnicas que se establezcan podrán estar constituidas por personas ajenas a esta Asociación, en virtud de sus méritos o conocimientos profesionales.

Artículo 36.- De las Publicaciones

La Asociación dispondrá de Circulares o Boletines informativos periódicos como medio de difusión y comunicación entre sus miembros.

Podrá asimismo patrocinar artículos, monografías o publicaciones de otra índole, en los medios de comunicación que crea oportuno, sobre aspectos relacionados con los fines de la Asociación.

Asimismo se podrán publicar Actas de las reuniones Científicas que se lleven a cabo.

Los artículos a publicar como expresión unánime de la Asociación deberán ser supervisados por al menos 3 miembros de la Junta directiva o personas que ésta designe entre sus asociados.

CAPITULO VI

De las Modificaciones de los estatutos y disolución de la Asociación

Artículo 37.- Modificación de los Estatutos

Para introducir alguna modificación en los presentes Estatutos se precisará cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- a) Propuesta firmada por al menos el 30% de los socios numerarios.
- b) Propuesta de la Junta Directiva.

Recibidas las propuestas por el Presidente, éste convocará Asamblea General extraordinaria. Para la aprobación de las enmiendas será necesario el voto favorable de al menos 2/3 de los votos presentes y representados.

Artículo 38.- Causas para la disolución de la Asociación

La Asociación se podrá disolver por alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria
- b) Por disposición de la autoridad competente que no de lugar a ulterior recurso.
- c) Por las causas establecidas en el Artículo 39 del Código Civil y por cualquier otra prevista en las demás disposiciones legales o en los Estatutos.

Artículo 39.- Disolución de la Asociación

- a) Acordada la disolución, la Asamblea General determinará el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.
- b) En cualquier caso, los elementos del Patrimonio de la Asociación habrán de destinarse a fines no lucrativos de orden social o benéfico.

Artículo 40.- Liquidadores de la Asociación

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1964 y disposiciones complementarias.